CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR A TRAVÉS DE SUS FACULTADES Y CARRERAS Y EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO CANELOS INTERCULTURAL BILINGÜE CON SUS CARRERAS TECNOLÓGICAS

La Universidad Estatal de Bolívar, a través de sus Facultades y carreras afines a las áreas del conocimiento que posean las carreras del Instituto Superior Pedagógico Canelos Intercultural Bilingüe, han decidido establecer relaciones de cooperación académica con el fin de facilitar la homologación para la promoción y movilidad de estudiantes de nivel tecnológico para la continuación de sus estudios en una carrera de grado o de tercer nivel. Por la presente las partes acuerdan al tenor de las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA.- PARTES INTERVINIENTES:

Intervienen en la suscripción del presente convenio:

1.1 La **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, con domicilio en la ciudad de Guaranda, "Alpachaca" Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira Tel: (593) 32206010 – 32206014, página web: www.ueb.edu.ec; debidamente representada por su Rector, Dr. Ulices Eduardo Barragán Vinueza Mgs. a quien en adelante se le denominará "**UEB**"; y, de la otra parte,

1.2 El **INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO CANELOS INTERCULTURAL BILINGÜE** con domicilio en Pastaza, en la parroquia Canelos, barrio Palati, debidamente representada por su Rector Ing. Hernán Edelberto Paucar Estrada Mgs.; a quien en adelante se le denominará **ISPCIB**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. La Universidad Estatal de Bolívar es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante la Ley N° 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, mediante el cual obtuvo la actual denominación, con domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos del Consejo de Educación Superior (CES), y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), otras leyes conexas al objeto del presente.

VISIÓN: La Universidad Estatal de Bolívar será una institución de Educación Superior basada en la gestión por resultados, con oferta académica pertinente, con tecnologías diversas, investigación y talento humano competente, que contribuyan a la solución de problemas del contexto.

MISIÓN: La Universidad Estatal de Bolívar forma profesionales humanistas y competentes, fundamentada en un sistema académico, investigativo y de

vinculación con principios y valores que contribuyen a la solución de problemas del contexto.

2.2. El **ISPCIB** En febrero del año 2005, los 5 Institutos Pedagógicos Interculturales Bilingües, pasaron a formar parte del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, por efectos de la Ley de Educación Superior y su Reglamento, por lo que a partir de esta fecha se denominan "Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües ISPEDIBs; concomitantemente fue necesario iniciar con el Rediseño del Currículo anterior tomando en cuenta los: lineamientos del CONESUP, resultados del proceso evaluativo a la aplicación del Currículo oficializado con Acuerdo Ministerial 122, criterios pedagógicos del MOSEIB, recomendaciones del III Encuentro de Regional de Educación Intercultural Bilingüe denominado "Ciencia Indígena en el Currículo de Formación Docente" realizado en la ciudad de Puyo en el año 2002 y los indicadores de logros de aprendizajes deseables para la educación básica.

Según la Resolución 16002 del 8 de marzo del 2005, el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos es considerado una Institución de Educación Superior, llegando a ofertar el título de PROFESOR DE EDUCACIÓN BÁSICA INTERCULTURAL BILINGÜE.

En la actualidad el Instituto oferta la carrera de DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, en convenio de formación dual con el MIES, y está desarrollando una nueva oferta formativa para beneficiar en especial a los jóvenes de las Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana en las diversas áreas del conocimiento.

CLÁUSULA TERCERA. - NORMATIVA LEGAL:

3.1. Art. 135 de la Ley Orgánica de Educación Superior. - Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores podrán celebrar convenios de homologación de carreras y programas con otros centros de educación superior nacionales o del exterior, de lo cual informarán la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su aprobación y supervisión.

3.2. El Reglamento de Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica Articulo 21.- Alianzas entre instituciones de educación superior, - Se fomentar la Creación de alianzas que promuevan la coordinación y cooperación interinstitucional, entre instituciones de educación superior nacionales.
Las alianzas serán instrumentalizadas mediante convenios suscritos por las referidas instituciones mismos que serán remitidos para conocimiento del CES.
Las alianzas académicas que tengan por objeto la ejecución conjunta de carreras de tercer nivel t6cnico-tecnológico superior y programas de posgrado tecnológicos, e sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

3.3. El Reglamento de Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica Articulo 22.- Alianzas estratégicas. - Se fomentará la creación de alianzas estratégicas entre institutos superiores como de estos con universidades,

escuelas politécnicas, u otras instituciones públicas o privadas del sector productivo, social, cultural y ambiental para el cumplimiento de su misión institucional, para el mejoramiento acad6mico y/o para el fortalecimiento de la gestión administrativa y financiera de las instituciones de educación superior, en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

Una alianza estratégica tendrá por objeto el uso racional y compartido de la infraestructura física de las instituciones de educación superior, o de las instituciones públicas o privadas con quien se suscriba la alianza estratégica, sus laboratorios, talleres, aulas, bibliotecas y /o equipamiento o mobiliario.

En caso de que los resultados de ejecuci6n de estos convenios generen beneficios económicos dichos ingresos complementarios deberán ser destinados para el mejoramiento de la gesti6n del instituto superior.

Los convenios que se suscriban deberán ser notificados al CES para su conocimiento.

3.4. Reglamento de Régimen Académico Artículo 99.- Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen o reconocimiento de trayectorias profesionales con fines de movilidad entre las IES nacionales e internacional o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

La homologación no podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como por ejemplo Bachillerato Internacional (BIJ; Bachillerato Técnico Productivo (BTPJ; cursos de Advanced Placement (TAP) u otros cursos de reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que cada IES determine.

En las IES públicas se deberán cumplir previamente los requisitos normados en el Sistema de Nivelación y Admisión.

La IES receptora será la responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de a probación en la carrera o programa.

La IES determinará la equivalencia de las horas y /o créditos en cualquier nivel de estudios superiores pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera.

Los procesos de homologación no requieren una calificación solo definirán si se valida o no el conocimiento trayectoria cada IES en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación (.....)

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO:

Las partes acuerdan que el objeto del presente convenio es facilitar la homologación, promoción y movilidad de los estudiantes de las carreras Tecnológicas del ISPCIB a la UEB,

para continuación de sus estudios en carreras de grado de las Facultades que posee la UEB, en las áreas del conocimiento a fines a las carreras del ISPCIB, así como establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional y la divulgación del conocimiento y la cultura, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad, al amparo del marco legal correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA. - INSTRUMENTALIZACIÓN:

Para la realización del objeto a que se refiere la cláusula cuarta la "UEB" y el "ISPCIB" se acogerán a lo indicado en el Art. 98 y siguientes del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente, que regula el procedimiento de homologación de cursos, asignaturas, o sus equivalentes.

CLÁUSULA SEXTA. - DISPOSICIONES FINANCIERAS:

Para proceder al proceso de homologación, los estudiantes deberán cubrir los costos respectivos, cuyos valores están determinados en las tasas por servicios administrativos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DELEGADOS DE ENLACE:

Cada institución acuerda establecer un coordinador para promover y hacer cumplir las condiciones del convenio:

- **Delegado por la UEB:**
  Nombre: Lcd. Marco Camacho
  Cargo: Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación
  Dirección: Campus Universitario: "Alpachaca" Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira (Guaranda)
  Teléfono: 03-2206059 2206010 – 2206059- 2206071 Ext. 1131- 1101- 110
  E-mail: www.ueb.edu.ec o en su defecto a: procuraduría@ueb.edu.ec
  Pág. Web: www.ueb.edu.ec

- **Delegado por el ISPCIB:**
  Nombre: Semu Natle Saant Juank
  Cargo: Docente del ISPCIB.
  Dirección: Parroquia Canelos
  Teléfono: 032787045

  E-mail: institutocanelos@gmail.com y semu.saant@gmail.com

Cualquier notificación de cambio de los funcionarios de enlace se hará por escrito sin necesidad de modificar este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:

La Universidad Estatal de Bolívar, realizará el seguimiento de este convenio en cuanto a su ejecución y perfeccionamiento, a objeto de velar por el cumplimiento de los compromisos, obligaciones y derechos de la universidad, a través del Coordinador o el Delegado designado para el efecto.

CLÁUSULA NOVENA. - TÉRMINOS DEL CONVENIO, VIGENCIA Y ENMIENDA:

El Convenio entrará en vigencia en la fecha en que las dos partes firman a continuación. El acuerdo tendrá un plazo de validez de cinco (5) años. Cualquiera de las partes, si desea prorrogar el Convenio podrá notificar a la otra parte por escrito durante los tres (3) meses antes de la expiración del Acuerdo.

Cada una de las partes podrá comunicar la rescisión de este Convenio en cualquier momento, el cual quedará sin efecto a los 180 días de la notificación.

Para el caso de terminación del presente convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta si conclusión, de las acciones y proyectos ya indicados.

CLÁUSULA DECIMA. – RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN:

Los comparecientes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente convenio, en constancia de lo cual suscriben en cinco ejemplares (5) de3 igual tenor, en la ciudad del Puyo, a 25 de abril de 2019.

Dr. Ulices Eduardo Barragán Vinueza Mgs.
RECTOR DE LA UEB

Ing. Hernán Edelberto Paucar Estrada Mgs.
RECTOR DEL ISPCIB